



INFORME AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Por parte de la Secretaría General Técnica de la Coordinación General de la Alcaldía, se ha remitido el texto del anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado de la correspondiente memoria abreviada de evaluación de impacto normativo (MAIN), solicitándose la emisión por esta Dirección General de Costes y Gestión de Personal del informe preceptivo previsto en el apartado 12º.1.1.d) del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

A) ESTRUCTURA Y OBJETO DEL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto de Reglamento Orgánico consta de un preámbulo, una parte dispositiva con treinta y cuatro artículos distribuidos en cuatro títulos y una parte final integrada por una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En el título preliminar donde se establecen las disposiciones generales relativas a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, recogiendo las normas relativas a la organización, funciones y posible contraposición de intereses.

El título I contiene la regulación de la figura del titular de la Asesoría Jurídica, que pasa a denominarse Letrado General. Se contienen las normas relativas al carácter, nombramiento, funciones y suplencia del mismo.

El título II reglamenta la función consultiva, relativa fundamentalmente a la consulta y el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Madrid, regulando todo lo relativo a la emisión de los informes y dictámenes: carácter y forma, solicitud, plazo de los mismos, así como los criterios de actuación en caso de existencia de informes discrepantes.

El título III, por su parte, se encuentra dividido en tres capítulos y regula la función contenciosa. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, integradas por las funciones y obligaciones de los letrados del Ayuntamiento de Madrid; el capítulo II regula las diferentes normas sobre actuación procesal de





los letrados, con especial referencia a las reglas sobre el ejercicio de acciones y la disposición de la acción procesal; y finalmente, el capítulo III prevé las reglas relativas a la representación y defensa de las autoridades y demás empleados públicos.

El Título IV establece una serie de reglas sobre los letrados del Ayuntamiento de Madrid, como la reserva de puestos en favor de los letrados o la regulación de la figura de los letrados habilitados.

El reglamento orgánico finaliza con una disposición adicional referente a la adecuación del mismo al principio de no discriminación por razón de sexo; una disposición derogatoria de los artículos 52 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004; y cuatro disposiciones finales relativas, la primera a la modificación del artículo 51 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, la tercera relativa al título competencial y la cuarta a su publicación y entrada en vigor.

Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior o directivo que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.

Observaciones al contenido del anteproyecto

Preámbulo: en el apartado II, párrafos 5º, 6º y 7º, se señala que el proceso de elaboración del reglamento orgánico responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose alusión a casi todos los principios contenidos en dicho precepto (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia), con excepción del principio de eficiencia, que no es mencionado. Convendría completar la referencia a los citados principios de buena regulación aludiéndose también a la sujeción al principio de eficiencia del proceso de elaboración del reglamento orgánico.



1KF6C178ESF0EDKD



Artículo 1, apartados 2 y 3, cuya redacción se reproduce a continuación:

2. La Asesoría Jurídica ostenta rango de coordinación general, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento orgánico y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y su titular se denomina Letrado General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

3. La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior o directivo al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos.

Al respecto, en el apartado 8 de la MAIN se señala, de manera correcta, que “...el ROGA prevé que una coordinación general pueda depender de otra coordinación general...”, si bien el último párrafo del artículo 42.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, reproducido en dicho apartado de la MAIN, no es el actualmente vigente, ya que la nueva redacción de dicho artículo 42.2, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2015, de modificación del ROGA, es la siguiente:

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinador general, secretario general técnico, director general u órgano asimilado.

Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del organismo público que de él dependa.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.



1KF6C178ESF0EDKD



Artículo 16, segundo párrafo, que se reproduce a continuación:

El Letrado General fijará el criterio que proceda a propuesta del titular del órgano o unidad responsable de la función consultiva, previa comunicación al órgano solicitante del informe.

Se sugiere revisar la redacción de este segundo párrafo del artículo 16, regulador de los informes discrepantes, dado que llama la atención que el Letrado General fije el criterio que proceda, “*previa comunicación al órgano solicitante del informe*”. Se considera que ha de quedar claro el objeto de esa comunicación previa, si lo que se pretende con ella es comunicar al órgano solicitante que su informe se encuentra pendiente de fijación de criterio por parte del Letrado General, ello debería quedar expresa y claramente reflejado. Si por el contrario, lo que se prevé es que el Letrado General fije el criterio que proceda ante la existencia de informes discrepantes y ese criterio sea comunicado al órgano solicitante del informe, tal comunicación no parece que pueda ser previa a la fijación del criterio.

Artículo 19, letra e), segundo párrafo, reproducido a continuación:

Cuando por la índole de la cuestión tratada pudiera ser necesaria la evacuación de un informe pericial cuya elaboración pueda conllevar un coste para el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, el letrado pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representada para que puedan tomar la decisión al respecto.

Dado que esta previsión es de aplicación tanto al Ayuntamiento de Madrid como a sus organismos públicos, parece conveniente que la puesta en conocimiento incluyera al órgano del Ayuntamiento de Madrid competente por razón de la materia, además del organismo o entidad representados.

B) INCIDENCIA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO

Respecto de las posibles consecuencias económicas que para el Capítulo I del Presupuesto de Gastos pudieran derivarse del presente proyecto normativo, en primer término se reproducen a continuación el último párrafo del apartado 8 (Impacto organizativo) y el apartado 9 (Impacto presupuestario) de la MAIN:





Como consecuencia del cambio de rango, será necesaria una modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, para adaptar el texto al nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica.

9. *Impacto presupuestario.*

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

Al respecto se señala que si bien el anteproyecto no tiene incidencia en el presupuesto municipal, el nuevo rango de coordinación general de la Asesoría Jurídica, actual dirección general, sí tendrá coste para el Capítulo I del Presupuesto de Gastos cuando se proceda a su aprobación mediante modificación del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, por nuevo Acuerdo de dicha Junta de Gobierno, por lo que con carácter previo a tal aprobación esta Dirección General deberá emitir informe preceptivo respecto a dicho coste.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el apartado 12º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por esta Dirección General se emite informe favorable al anteproyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE COSTES
Y GESTIÓN DE PERSONAL
Silvia Rojo López de la Osa

